

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



6-2006

Año XXX

18 de abril de 2006

CONSEJO UNIVERSITARIO
SESIÓN ORDINARIA N.º 5056
MARTES 21 DE MARZO DE 2006

Artículo	Página
1. INFORMES DE RECTORÍA	2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN	2
3. COMISIÓN ESPECIAL . Análisis del término convalidación que utiliza la Universidad de Costa Rica	2
4. AGENDA . Modificación	4
5. VISITA . El Vicerrector de Administración y el Jefe de la Oficina de Seguridad y Tránsito, exponen sobre aspectos relacionados con la seguridad en general de la Universidad.	4

SESIÓN ORDINARIA N.º 5057
MIÉRCOLES 22 DE MARZO DE 2006

1. AGENDA . Ampliación	5
2. APROBACIÓN DE ACTAS . Sesiones 5052 y 5053	5
3. PROYECTO DE LEY . Ley de Creación de la Red Nacional de Consultorios Jurídicos y Trabajo Comunal. Criterio de la UCR	5
4. REGLAMENTOS . Derogación del artículo 6 del Reglamento de Vacaciones. <i>En consulta</i>	6
5. ASUNTOS JURÍDICOS . Recurso de apelación de la M.Sc. Xinia Picado. Se posterga resolución	8
6. REGLAMENTOS . Modificación a los artículos 18, 19, 42 y 42 bis del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.	9
7. CONSEJO UNIVERSITARIO . Ampliación del tiempo de la sesión	9
8. PROYECTO DE LEY . Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad orgánica. Criterio de la UCR	9
9. GASTOS DE VIAJE . Ratificación de solicitudes	20
10. CONSEJO UNIVERSITARIO . Permiso del MBA. Wálter González	20

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º 1435-2006 . Modificación al artículo 14 del Reglamento del Jardín Botánico Lankester	25
---	----

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN 7869-2006 . Requisitos especiales para el ingreso en el año 2007	26
RESOLUCIÓN 7871-2006 . Escuela de Orientación y Educación Especial. Modificación a plan de estudios	27
RESOLUCIÓN 7872-2006 . Escuela de Ingeniería Eléctrica. Normas para examen de equiparación	27
CORRECCIÓN A LA ADICIÓN 7782-2005	27
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7863-2006	28
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7863-2006	28

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5056

Celebrada el martes 21 de marzo de 2006

Aprobada en la sesión N.º 5061 del miércoles 5 de abril de 2006

ARTÍCULO 1. Informes de Rectoría. La señora Rectora se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Inauguración del Recinto “Ciudad del Neotrópico Húmedo-Golfito”

La señora Rectora se refiere a la inauguración del nuevo recinto y al interés de la comunidad en la propuesta presentada por la Universidad de Costa Rica, en cuanto a las mejoras del espacio físico y el cumplimiento de las expectativas que hay con este proyecto.

- b) Aniversario de la Batalla de Santa Rosa

Comenta que el 20 de marzo de 2006, la Universidad de Costa Rica y las otras universidades estatales participaron en el acto conmemorativo del 150 Aniversario de la Batalla de Santa Rosa.

- c) Centro Nacional de Innovaciones Biotecnológicas

Informa sobre la inauguración del Centro Nacional de Innovaciones Biotecnológicas, proyecto que el Ministerio de Ciencia y Tecnología venía negociando con el apoyo de las universidades estatales y la cooperación europea.

- e) Feria de la salud

Se refiere a la inauguración de la Feria de la salud, el 22 de marzo, a las diez de la mañana en el Pretil, frente a Estudios Generales.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección. El señor director del Consejo Universitario informa sobre los siguientes asuntos:

- a) Permiso

El M.Sc. Alfonso Salazar indica que recibió una nota del Dr. Luis Bernardo Villalobos mediante la cual informa que se retirará de la presente sesión, a partir de las 11:30 a. m., para asistir a una cita médica.

- b) Trigésimo aniversario del CICAP

En oficio CICAP-206-06, el Director del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), M.Sc. Olman Villarreal, invita al Consejo Universitario a participar en un acto especial con motivo de los treinta años del Centro.

La actividad se celebrará el 16 de agosto a las 4 p. m., en el Auditorio de la Facultad de Ciencias Económicas.

- c) Formulación de proyectos para el 2007

La comisión institucional de la Oficina de Planificación Universitaria para la formulación de proyectos para el 2007, dará inicio al proceso de formulación con seis sesiones de capacitación.

- d) Visita al Consejo del SEP ampliado

Se refiere a la segunda visita del Consejo Universitario, programada para el viernes 24 de marzo a las 10 a. m., al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, ampliado, en el Auditorio “Joaquín Gutiérrez” de la Facultad de Letras. El tema será la relación del SEP con las unidades académicas.

- e) Presentación de las directrices operativas de cada una de las Vicerreorías

Informa que las señoras y señores vicerrectores serán invitados formalmente a participar en sesión del Consejo Universitario, para presentar las directrices operativas de cada uno de los programas de las vicerreorías.

- f) Informes de miembros

Se realizan comentarios sobre los siguientes temas: situación del servicio de comedor estudiantil en la Sede de Occidente y los recintos de Paraíso y Tacaes, XXVI Congreso Internacional del Latin American Studies Association (LASA), posición de la Universidad de Costa Rica frente al TLC, visita del Viceministro de Hacienda, reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, miniauditorio de la Sede de Guanacaste, y pronunciamiento de la Sala Constitucional sobre el agotamiento de la vía administrativa.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario continúa con el estudio del dictamen CE-DIC-06-3, presentado por la Comisión Especial, en la sesión 5053, artículo 3, en torno al “Análisis del término convalidación que la Universidad de Costa Rica utiliza en los trámites de conocimiento, convalidación o equiparación de estudios”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En sesión 4946, artículo 5, inciso e), del 8 de febrero de 2005, el Consejo Universitario conoce la solicitud del Dr. Manuel Zeledón Grau y acuerda conformar una Comisión Especial, coordinada por el Dr. Zeledón, con el fin de valorar el término “convalidación” que la Universidad de Costa Rica utiliza en los trámites de reconocimiento, convalidación o equiparación de estudios de estudiantes provenientes de instituciones extranjeras de educación

superior. Una vez que el Dr. Zeledón finaliza su gestión en el Consejo Universitario, el Plenario, en sesión 5044, artículo 16, del 14 de diciembre de 2005, nombra como nueva coordinadora a la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, quien incorpora al Dr. Zeledón como miembro de dicha Comisión.

2. Las instituciones de educación superior estatal de Costa Rica acuerdan, desde 1974, ejercer el reconocimiento y equiparación de grados académicos y títulos profesionales de manera coordinada.
3. El documento titulado *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal* define los conceptos de reconocimiento, equiparación de grado, y equiparación de grado y título, terminología que utilizan, de manera uniforme, las instituciones de educación superior estatal, con excepción de la Universidad de Costa Rica que introdujo en su normativa el concepto de convalidación para referirse a la equiparación de grado.
4. El primer reglamento que, en esta materia, aprobó el Consejo Universitario, en sesión 3147, artículo 18, del 4 de diciembre de 1984, se denominó *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados, títulos y de estudios* y señalaba que dicha equiparación podía ser al título, al grado o a ambos, en concordancia con el Convenio que se cita en el punto anterior.
5. El Consejo Universitario, en sesión 3916, artículo 2, del 10 de febrero de 1993, aprobó una reforma integral al Reglamento e introduce el concepto de convalidación como parte de una serie de cambios en conceptos y procesos, con el fin de subsanar irregularidades en la aplicación de la normativa.
6. El Consejo Universitario, en sesión 4251, artículo 8, del 11 de marzo de 1997 aprobó una nueva reforma integral al reglamento y lo denominó *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, versión que se mantiene vigente (con excepción de algunas modificaciones parciales) y que conserva el concepto de convalidación.
7. El concepto de convalidación, si bien corresponde al de equiparar al grado, según el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, ha generado algunas dudas en organismos externos a la Universidad, tal como lo son algunos colegios profesionales y la Dirección General del Servicio Civil.
8. El artículo 108 de la Ley N.º 1581, Estatuto de Servicio Civil, indica:

Artículo 108. Son profesores titulados los que, de conformidad con esta ley, posean un grado o título profesional que los acredite para el ejercicio docente, extendido por las instituciones oficiales del país, o reconocido y equiparado por la Universidad de Costa Rica o por el Consejo Superior de Educación, según corresponda. Estos organismos tendrán, además, la obligación de especificar las especialidades que, por sus estudios, puedan impartir los profesionales comprendidos en esta ley.

9. En respuesta a la consulta planteada por la Comisión Especial, el Área de Carrera Docente del Servicio Civil informa que:

(...) Así las cosas, para la Dirección General de Servicio Civil es de vital importancia que la Universidad de Costa Rica e Instituciones de Educación Superior miembros de CONARE reconozcan y equiparen los títulos y no se limiten únicamente a reconocerlos, es necesario que el título extranjero sea sometido obligatoriamente a la debida equiparación (no convalidación); es decir, que el mismo sea declarado equivalente con algún plan de estudios que se imparta en las respectivas universidades costarricenses y que por supuesto también haya sido declarado atinente con alguna de las clases de puestos y especialidades reguladas en el Manual de Especialidades Docentes impartidas en el Ministerio de Educación Pública y así la persona pueda ocupar un puesto docente. Como se observa esto no es algo establecido arbitrariamente por esta Dependencia, ya que el Manual Descriptivo de Puestos Docentes establece la obligación de poseer un grado académico para poder ocupar un puesto que requiera una preparación acorde con el cargo que desea ejercer; es así como se fundamenta la exigencia de esta Dirección General cuando requiere la equiparación del título.

(...) los estudios efectuados en el exterior, deben ser sometidos a un proceso de "reconocimiento" y "equiparación" conforme lo interpreta y solicita el (...) artículo 108 de la Ley de Carrera Docente, toda vez que es necesario conocer tanto el grado académico como la especialidad o el campo profesional en que puede desempeñarse quien posee el título sometido al proceso, caso contrario, no podrá procederse con la ubicación dentro del Escalafón Docente; es decir, no sería posible asignársele un grupo profesional (CD-0073-2006 del 14 de noviembre de 2005).

10. La normativa de la Universidad de Costa Rica, al incluir un término distinto del que utilizan las demás instituciones de educación superior estatal, crea confusión y pone en desventaja a algunos profesionales cuando desean hacer ejercicio de su carrera.

11. Es importante que la Universidad de Costa Rica unifique, de conformidad con el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, el concepto de convalidación.

ACUERDA

1. Solicitar a la Rectoría que emita un comunicado oficial a los Colegios Profesionales y a la Dirección General del Servicio Civil en el que se indique que el término convalidación que utiliza la Universidad de Costa Rica corresponde al de equiparación al grado, contemplado en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal* y que utilizan las otras universidades miembros de CONARE.
2. Solicitar a la Rectoría que la Oficina de Registro incluya como parte de su procedimiento, la emisión de una carta o nota aclaratoria a los certificados de reconocimiento y convalidación, en donde se haga la misma aclaración que indica el punto anterior. Además, dicha nota aclaratoria la podrá solicitar cualquier interesado.
3. Mantener la Comisión Especial y solicitarle que presente una propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, con el fin de establecer una homologación de este con el Estatuto Orgánico y el *Convenio sobre la nomenclatura de*

grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, en cuanto a los términos “reconocimiento” y “equiparación”.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día de la presente sesión para recibir, de manera inmediata, al Dr. Hermann Hess Araya, Vicerrector de Administración.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario recibe, en cumplimiento con la solicitud planteada en la sesión 5044, artículo 6, la visita del Dr. Hermann Hess, Vicerrector de Administración, y del Sr. Jesús Brenes, Jefe de la Oficina de Seguridad y Tránsito, quienes expondrán sobre la capacitación que recibe el personal de Seguridad y Tránsito, y la seguridad en general de nuestra Institución.

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5057

Celebrada el miércoles 22 de marzo de 2006

Aprobada en la sesión N.º 5061 del miércoles 5 de abril de 2006

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda de la presente sesión para incluir, como punto 5 y 6, los dictámenes CP-DIC-06-04 “Modificación a los artículos 18, 19, 42 y 42 bis del Reglamento de gastos de viaje y de transportes para los funcionarios públicos; y CE-DIC-06-07, “Proyecto de Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad orgánica”.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.os 5052 y 5053, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-04, “Proyecto de Ley Creación de la Red Nacional de Consultorios Jurídicos y Trabajo Comunal”, presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política de Costa Rica en el artículo 88 establece: *“para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.”*
2. La diputada Laura Chinchilla Miranda, presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Creación de la Red Nacional de Consultorios Jurídicos y Trabajo Comunal. Expediente 15.475. (oficio CPAJ-175-11-05 del 21 de noviembre de 2005).
3. La Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (oficio R-7848-2005) y la Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, en el artículo 30, inciso ñ; el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 3, inciso f, y el acuerdo emitido en sesión 4842, artículo 7, del 29 de octubre de 2003, mediante el cual faculta a la Dirección de este órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a establecer la Comisión Especial (oficio CU-P-05-149).
4. La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Coordinadora de la Comisión Especial y miembro del Órgano Colegiado, integra en la Comisión a la Lic. Ana Cecilia Arias Quirós, Directora de Trabajo Comunal; Dra. Isabel Montero Mora,

Directora de Consultorios Jurídicos, Sede Regional Occidente; y Lic. Jorge Jiménez Bolaños, Director de Consultorios Jurídicos, Facultad de Derecho, Sede “Rodrigo Facio”.

5. El proyecto de ley contraviene los artículos 184 y 204 del Capítulo III del Estatuto Orgánico que regula el proceso de enseñanza que promueve la Universidad de Costa Rica.
6. La Universidad de Costa Rica, como Institución a cargo de la cultura superior, dentro de cuyos objetivos se encuentra la búsqueda de la verdadera igualdad social, y como parte del esquema de solidaridad que enmarca la vida en la comunidad universitaria, ha contribuido con la realización de este derecho, poniendo a disposición de la sociedad los Consultorios Jurídicos; sin embargo, al tratarse de una actividad directamente relacionada con las actividades esenciales de la Universidad, como lo son la Docencia y la Acción Social, no puede ser objeto de regulación por parte de un ente externo a la propia Universidad (OJ-1928-2005).
7. El proyecto de ley incide directamente sobre uno de los elementos integrantes del plan de estudios de una carrera impartida por la Universidad, al asimilar el Trabajo Comunal Universitario con el trabajo en los Consultorios Jurídicos (artículo 13 del proyecto), lo cual no es aceptable para la Universidad de Costa Rica que ha definido ambas labores como requisitos esencialmente distintos que deben satisfacerse para la obtención de los títulos otorgados por la Institución(OJ-1928-2005).
8. La propuesta de proyecto de ley contiene vicios de inconstitucionalidad al violentar el principio de la autonomía universitaria de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la diputada Laura Chinchilla Miranda, presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica se opone a la aprobación del proyecto de Ley Creación de la Red Nacional de Consultorios Jurídicos y Trabajo Comunal. Expediente 15.475, por cuanto contiene aspectos que afectan la autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna, y contraviene el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Como un aporte a la discusión legislativa, se presentan las siguientes observaciones al proyecto de ley.

1. OBSERVACIONES GENERALES

En los artículos del proyecto de ley se aprecia la pretensión de regular una materia que es de competencia de la Universidad de Costa Rica, y en consecuencia, contraviene el artículo 84 de la Constitución Política, violentando los principios propios que rigen la autonomía de la Universidad reconocidos constitucionalmente. Ello, por cuanto traslada atribuciones universitarias al Colegio de Abogados, en materia relacionada con el quehacer académico institucional en sus actividades de Docencia y Acción Social, específicamente en el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos que están a cargo de la Facultad de Derecho.

Los Consultorios Jurídicos de la Universidad, que se ejecutan por medio de la Facultad de Derecho, se han consolidado desde hace 33 años, tras su fundación, por Ley (N.º 4775 de 21 de junio de 1971), como un servicio solidario a la comunidad nacional y de práctica para los futuros abogados y abogadas. Dicha actividad académica forma parte, en la actualidad, del Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho, como una práctica profesional que contribuye a la formación integral de la población estudiantil en sus dimensiones sustancial y procesal. Es decir, las tareas que se realizan desde los Consultorios Jurídicos forman parte de las actividades sustantivas de la Universidad de Costa Rica, por lo que no pueden ser reguladas por entes externos, como lo pretende el proyecto de ley.

Asimismo, en su artículo 13, el proyecto de ley pretende asimilar y homologar el Trabajo Comunal Universitario y la práctica profesional realizada por estudiantes de Derecho en los Consultorios Jurídicos. Sin embargo, estas actividades están definidas por la Universidad de Costa Rica como experiencias separadas y obligatorias que corresponden a los ámbitos de Docencia y Acción Social. En el caso del Trabajo Comunal Universitario, este debe ser realizado por el estudiantado, independientemente de la carrera que cursen. En el caso de la práctica profesional en Consultorios Jurídicos, esta es una actividad perteneciente al ámbito de la docencia que deben realizar quienes estudian Derecho. En ese sentido, el proyecto de ley no solo pretende regular actividades sustantivas de la Institución, sino que además intenta variar la lógica con la que han sido concebidos tanto el Trabajo Comunal como la práctica profesional que realiza la población estudiantil de Derecho en los Consultorios Jurídicos.

Por otra parte, aunque el objetivo del articulado del proyecto intenta ofrecer la posibilidad a personas de escasos recursos económicos de recibir asesoría jurídica de calidad por medio de estudiantes de Derecho o de egresados o egresadas, lo cual tiene gran importancia, la propuesta de ley desnaturaliza el contenido de solidaridad social, basado en el principio de gratuidad que, históricamente, han tenido los Consultorios Jurídicos de la Institución, al plantearse la posibilidad de que se cobren honorarios por los servicios ofrecidos.

Por último, en cuanto a los profesionales a cargo de la dirección de los Consultorios Jurídicos, el proyecto de ley pretende que el Colegio de Abogados aporte, al menos en parte, este personal, quienes hasta el momento han sido docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, por lo que mantienen una relación laboral con la Institución. En caso de quienes ostenten la dirección o el personal de apoyo de los Consultorios sean nombrados por el Colegio de Abogados, la Universidad no podría ejercer una supervisión de la labor que desarrollen, de acuerdo con los parámetros ya establecidos.

En conclusión, podemos afirmar que el proyecto de ley lesiona, de manera significativa, la autonomía universitaria, por lo que genera graves vicios de inconstitucionalidad, según los aspectos supracitados.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 4. La Comisión de Reglamentos presenta al Consejo Universitario el dictamen CR-DIC-06-5, “Derogación del artículo 6 del Reglamento de vacaciones”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Recursos Humanos solicitó al Vicerrector de Administración autorización para desaplicar el artículo 6 del Reglamento de vacaciones y pidió que se gestione su anulación, basada en criterios reiterados de la Oficina Jurídica referentes a la contradicción entre ese artículo y lo regulado en esta materia por la Constitución Política y el Código de Trabajo (ORH-2134-2005, del 30 de junio de 2005).
2. La Vicerrectoría de Administración gestionó la anulación de este artículo ante la Rectoría (VRA-4243-2005, del 22 de setiembre de 2005), la cual lo traslada al Consejo Universitario para su estudio (R-6416-2005, del 27 de setiembre de 2005).
3. El artículo 6 del *Reglamento de vacaciones de la Universidad de Costa Rica* señala que las licencias con goce de sueldo, el disfrute de beca, las incapacidades continuas mayores de cuatro meses, y las demás condiciones de suspensión legal de la relación laboral, no se computarán para efecto de determinar el disfrute al derecho de vacaciones ni tampoco para cuantificar los días de descanso a que se tiene derecho.
4. El Código de Trabajo, en el artículo 153, párrafo tercero, establece que no interrumpirán la continuidad del trabajo las licencias sin goce de salario, los descansos otorgados por el presente Código, sus Reglamentos y sus leyes conexas, las enfermedades justificadas, la prórroga o renovación inmediata del contrato de trabajo, ni ninguna otra causa análoga que no termine con éste.

5. El principio de continuidad implica observar una serie de supuestos o ficciones, de acuerdo con las cuales se interpreta, a favor del trabajador, que las labores son continuas a pesar de discontinuidades de ley en la relación laboral; esto, asociado a la mutabilidad y variabilidad del contrato de trabajo durante la permanencia de la relación laboral.
6. La Oficina Jurídica reformuló el criterio brindado a la Oficina de Recursos Humanos y a la Vicerrectoría de Administración y señaló que la contradicción entre el artículo 6 del Reglamento de Vacaciones y el 153 del Código de Trabajo es solamente aparente, pues hacen referencia a situaciones distintas, a saber:

el artículo 153 del Código de Trabajo indica que las causas de suspensión del contrato (...) no interrumpen la continuidad a los efectos de entender como cumplida la exigencia de continuidad de las cincuenta semanas. Esto quiere decir, que mientras transcurra la suspensión, el período transcurrido se paraliza y reinicia al terminar el evento suspensivo (...) en el caso del artículo 6, la situación regulada tiene que ver con los períodos que el patrono no debe tomar en cuenta para determinar el derecho y los días de descanso que comprende, aunque dichos períodos no interrumpen la continuidad de las labores (OJ-0174-2006, del 15 de febrero de 2006).

7. La contradicción normativa entre el artículo 6 del Reglamento de vacaciones y otras normas de mayor rango jurídico, es inexistente, dado que estas disposiciones regulan situaciones distintas en relación con el derecho a vacaciones.
8. Las reservas establecidas en el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* al restringir los días de vacaciones que el personal universitario puede acumular por concepto de incentivos, como las licencias con goce de salario para estudio, no armonizan con las políticas de mejoramiento académico y las normas institucionales, destinadas a promover e incentivar la excelencia.
9. La Universidad de Costa Rica, mediante sus regulaciones y políticas laborales, debe garantizar las mejores condiciones de trabajo para el personal universitario, de acuerdo con las posibilidades institucionales y los méritos de su personal.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k, del Estatuto Orgánico, la modificación de los artículos 1 y 6 del Reglamento de vacaciones:

ACUERDO FIRME.

EN CONSULTA

EN CONSULTA	
	Propuesta de modificación al Reglamento
<p>ARTÍCULO 1.- DEL BENEFICIO DE VACACIONES El personal de la Universidad de Costa Rica disfrutará anualmente de vacaciones pagadas, de acuerdo con el tiempo de trabajo efectivo, después de cumplir cincuenta semanas de relación laboral continua, contadas a partir de la fecha de ingreso y de la fecha de aniversario de ese ingreso para los años sucesivos.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- DEL BENEFICIO DE VACACIONES El personal de la Universidad de Costa Rica disfrutará anualmente de vacaciones pagadas, de acuerdo con el tiempo de trabajo efectivo, después de cumplir cincuenta semanas de relación laboral continua, contadas a partir de la fecha de ingreso y de la fecha de aniversario de ese ingreso para los años sucesivos.</p> <p>La continuidad laboral no será interrumpida por las licencias con o sin goce de sueldo, la enfermedad justificada del servidor u otra causa de suspensión legal de la relación laboral que no termine con el contrato de trabajo.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- PERÍODOS EN QUE NO SE ACUMULAN DÍAS DE DERECHO Las licencias con goce de sueldo, el disfrute de beca, las incapacidades continuas mayores de cuatro meses, y las demás condiciones de suspensión legal de la relación laboral, no se computarán para efecto de determinar el disfrute al derecho de vacaciones ni tampoco para cuantificar los días de descanso a que se tiene derecho.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- PERÍODOS ESPECIALES DE SUSPENSIÓN LEGAL DEL CONTRATO DE TRABAJO QUE ACUMULAN DÍAS DE DERECHO. Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y las incapacidades por enfermedad debidamente justificadas se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que se tiene derecho.</p> <p>Cuando el personal universitario se acoja al régimen de beneficios para el mejoramiento académico, bajo la modalidad de permiso sin goce de salario, la Universidad procederá a deducir de oficio los días de vacaciones a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento. En los casos en los que la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia. Para esto, la persona interesada deberá presentar la solicitud debidamente justificada.</p>

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-06-3, “Postergación de la resolución del recurso de apelación, presentado por la Comisión de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, y la M.Sc. Xinia Picado, en contra de las resoluciones SEP-2485/2005 y SEP-2484/2005 del Sistema de Estudios de Posgrado”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión ordinaria N.º 648, artículo 3, del 21 de junio de 2005, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado conoció la resolución final respecto a la situación con el Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, y acordó:

1. Asumir la gestión del Programa de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, a partir del 27 de junio y hasta el 17 de diciembre del 2005. Este proceso se llevará a cabo para garantizar la reforma del programa; para buscar mecanismos académicos que permitan la graduación de estudiantes, respetando la modalidad de Maestría Profesional; para planear la oferta de cursos; para seleccionar y contratar los profesores y para revisar y orientar el manejo financiero y la gestión general del Programa, según lo establecido por la normativa vigente para los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario.

Este proceso se ejecutará de la siguiente manera:

- 1.1. El Decano del SEP, como máxima autoridad académica y administrativa del Sistema, será el encargado de ejecutar estas acciones de gestión
- 1.2. Las funciones de la Comisión del Programa serán asumidas por el Consejo de SEP.
- 1.3. Durante los seis meses de vigencia de este proceso, se iniciará la implementación tanto de las recomendaciones del documento OPES/CONARE, como de las emanadas por la Comisión ad-hoc que evaluó el Programa, así como las medidas que se consideren pertinentes para la buena marcha del Programa.
- 1.4. Al finalizar el proceso, el Consejo del SEP presentará un documento en el que se incluirán todas las decisiones y recomendaciones tomadas por este órgano respecto del Programa. Estas recomendaciones serán vinculantes para la dirección del Programa de Posgrado, así como para los miembros de la Comisión que nombre finalmente este mismo Consejo, según el Artículo 13 del Reglamento General del SEP.

2.- Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la auditoría interna de FUNDEVI, una auditoría de todos los proyectos y los fondos relacionados con este programa.

2. La M.Sc. Xinia Picado Gattgens, en su condición de Directora del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, interpuso un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra la resolución del SEP (recurso de fecha 30 de junio de 2005).
3. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante resolución SEP-2484/2005, del 9 de agosto de 2005, conoce el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria e incidente de nulidad interpuesto por la M.Sc. Picado, y resolvió: Rechazar el recurso de revocatoria e incidente de nulidad planteado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, contra lo resuelto por este Consejo en la sesión 648, celebrada el 21 de junio del 2005 (...).
4. El Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante oficio SEP-2491/2005, del 24 de agosto de 2005, eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación para la formalidad correspondiente.
5. La M.Sc. Xinia Picado Gattgens, mediante documento de fecha 14 de julio de 2005, interpuso un recurso de amparo contra la Universidad de Costa Rica (expediente de la Sala Constitucional N.º 05-010045-0007-CO).
6. La Sala Constitucional le dio trámite al recurso mediante resolución interlocutoria, a las quince horas y treinta y dos minutos del trece de setiembre de dos mil cinco, ordenándoles a la:

(...) Rectora de la Universidad de Costa Rica, al Vicerrector de Investigación y al Decano del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, restituir a la agraviada Xinia Picado Gattgens en el puesto de Directora del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y proyectos de Desarrollo de la Universidad de Costa Rica hasta tanto la Sala no resuelva en sentencia el recurso, o no disponga otra cosa (...)

7. La Ley de la Jurisdicción Constitucional, en el artículo 41, establece que la interposición de un recurso de amparo (...) no suspenderá los efectos de las leyes u otras disposiciones normativas cuestionadas, pero sí la aplicación de aquellas al recurrente, así como la de los actos concretos impugnados (...) (El destacado no es del original).

ACUERDA:

Postergar la resolución de este caso hasta tanto la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia no resuelva el recurso de amparo presentado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, según expediente judicial N.º 05-010045-0007-CO.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-06-4, “Modificación a los artículos 18, 19, 42 y 42 bis del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión 4645, artículo 5, del 26 de junio de 2001, acordó:
 1. Aceptar para aplicación interna el “Reglamento de gastos de viaje y de transportes para funcionarios públicos, publicado por la Contraloría General de la República en La Gaceta Oficial N.º 97, del 22 de mayo de 2001 (...)
2. En el año 2003, la Contraloría General de la República efectuó la actualización para los montos que se cancelan a los funcionarios públicos por concepto de gastos de viaje. Dicha reforma se publicó en diario oficial La Gaceta N.º 162, del 25 de agosto de 2003, como una modificación al Reglamento de gastos de viaje y de transportes para funcionarios públicos, específicamente en los artículos 18 y 19 (acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión 4835, artículo 2, del 8 de octubre de 2003).
3. La Contraloría General de la República publicó en el diario oficial La Gaceta N.º 47, del 7 de marzo de 2006 la nueva modificación a los artículos 18, 19, 42 y 42 bis del Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.
4. La Comisión de Presupuesto y Administración le solicitó a la Contraloría Universitaria (oficio CP-CU-06-15, del 20 de marzo de 2006) que les informara acerca de si la modificación a las tarifas de gastos de viaje, establecidas en el Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, aprobada por la Contraloría General de la República y publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 47, del 7 de marzo de 2006, se podía aplicar retroactivamente por parte de la Universidad de Costa Rica, a partir de la aprobación por parte de ese Órgano Contralor. Así como su criterio acerca de la conveniencia de que el Consejo Universitario tome un acuerdo para que la Administración actualice y aplique las nuevas tarifas de gastos de viaje, cada vez que la Contraloría General de la República las apruebe.
5. La Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-040-2006, del 21 de marzo de 2006, indicó que el artículo 55 del

Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, establece que la norma “rige a partir de su publicación y deroga todo lo que se le oponga”, lo cual significa que (...) la Contraloría General, en uso de las potestades que le fueron asignadas por el órgano legislador ha establecido no sólo los montos a cancelar, sino que también ha indicado el momento a partir del cual se aplicarían dichas modificaciones.

6. Con respecto a la pertinencia de tomar un acuerdo para que la Administración actualice y aplique las nuevas tarifas de gastos de viaje, cada vez que la Contraloría General de la República las apruebe, la Contraloría Universitaria señaló que (...) dicha opción es plenamente posible mediante un acuerdo del Consejo Universitario que así lo establezca (...) (oficio OCU-R-041-2006).

ACUERDA:

1. Aceptar para aplicación interna las modificaciones a los artículos 18, 19, 42 y 42 bis), del Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, publicadas en el diario oficial La Gaceta N.º 47, del 7 de marzo de 2006.
2. Autorizar a la Administración para que aplique, retroactivamente, las nuevas tarifas de gastos de viaje establecidas en el Reglamento de gastos de viaje y de transportes para funcionarios públicos, aprobadas por la Contraloría General de la República, en el diario oficial La Gaceta N.º 47, del 7 de marzo de 2006.
3. Aceptar que cada vez que la Contraloría General de la República actualice las tarifas de gastos de viaje establecidas en el Reglamento de gastos de viaje y de transportes para funcionarios públicos, la Administración realice la aplicación inmediata, a partir de la respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta, e informe al Consejo Universitario sobre lo actuado.
4. Publicar en La Gaceta Universitaria las modificaciones al Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, de conformidad con lo que señala el acuerdo anterior.

ACUERDO FIRME.

Nota: Las modificaciones al Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos se publicaron en La Gaceta Universitaria 5-2006.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario, **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión, hasta concluir los puntos de la agenda.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-07, entorno al proyecto de *Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad orgánica*, presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política de Costa Rica en el artículo 88 establece: “*para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*”
2. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, el diputado German Rojas Hidalgo, presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad orgánica*”, expediente 16.028 (oficio del 7 de noviembre de 2005).
3. La Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (oficio R-7498-2005).
4. El Consejo Universitario estableció una comisión especial para estudiar el proyecto, integrada por la M.Sc. Marta Bustamente Mora, Coordinadora de la Comisión y miembro del Órgano Colegiado; el Dr. Carlos Bolaños Céspedes, especialista en Derecho Agrario de la Facultad de Derecho; la Dra. Helga Blanco Metzler del Centro de Investigación en Protección de Cultivos (CIPROC); el Dr. Olman Quirós Madrigal, Profesor Escuela de Economía Agrícola; el M.Sc. Augusto Rojas Bourrillon, Profesor de la Escuela de Zootecnia y el Dr. Felipe Arauz Cavallini, Director del Instituto de Investigaciones Agrícolas.
5. En el proyecto de ley no se encontraron elementos que se contrapongan o afecten la autonomía ni el quehacer de la Universidad de Costa Rica (OJ-1882-2005).
6. El proyecto de *Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad orgánica* constituye un aporte importante para el desarrollo de una actividad agrícola con un potencial interesante, en términos de mercado, tanto a nivel interno como externo; además de los beneficios ambientales y sociales asociados. Asimismo, contribuye a regular esa actividad en el país.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de el diputado German Rojas Hidalgo, presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de *Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad orgánica*”, expediente 16.028, aspectos que afecten la autonomía institucional garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna, y recomienda la aprobación de la Ley, con las modificaciones necesarias, para lo cual se formulan las siguientes observaciones.

1. OBSERVACIONES GENERALES

La actividad agropecuaria orgánica, a pesar de tener un gran potencial, se ha venido desarrollando en el país con importantes limitaciones. El aumento creciente de la demanda mundial de éste tipo de alimentos, aunado a los beneficios sociales, ambientales y de salud asociados con la actividad, justifican el apoyo estatal, que a juicio de la Universidad de Costa Rica resulta indispensable.

El proyecto de ley involucra una serie de aspectos necesarios para la promoción y el fortalecimiento de la producción orgánica en el país como lo son la capacitación, investigación, asesoría técnica, financiamiento e incentivos, entre otros; sin embargo, algunos elementos deben clarificarse o replantearse para que se logren, de forma efectiva, los objetivos del proyecto. Algunos comentarios al respecto se detallan a continuación:

- Se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería como ente responsable de las labores de promoción, desarrollo, fomento, administración y control de la actividad agropecuaria orgánica. Preocupa que a una entidad que se ha visto tan debilitada, técnica y económicamente, se le asignen una serie de obligaciones esenciales para el cumplimiento de los objetivos de la Ley. Es importante tener en cuenta en esta ley que se debe fortalecer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, como ente fundamental para el desarrollo del país.
- Una serie de actores fundamentales para el cumplimiento de los objetivos del proyecto se encuentran invisibilizados, entre ellos destacan las entidades educativas públicas como los colegios agropecuarios y el Instituto Nacional de Aprendizaje; tampoco se mencionan entidades como el Instituto de Desarrollo Agrario, el Consejo Nacional de la Producción, el CENARA, el Ministerio de Ciencia y Tecnología y las instituciones de educación superior estatal, que en el ejercicio de su autonomía, podrían participar activamente de esta iniciativa. Se asume que se estaría involucrando en el proyecto, a estas y otras entidades, con indicaciones en diferentes partes del texto de la ley en donde se menciona a “las instituciones de la administración pública” o “el Estado”. La Universidad de Costa Rica considera que esto es poco efectivo y debería establecerse con claridad el aporte que se espera de cada una de ellas (funciones y obligaciones).
- Estructuralmente el proyecto establece un manejo estatal muy vertical en contraposición con las nuevas tendencias en las que el Estado centra su apoyo en la organización de los agricultores. Por lo tanto, es recomendable estimular y fortalecer, aún más, la organización y participación de los agricultores y de las agricultoras. Se considera importante estimular una mayor organización a nivel regional.

- Respecto de los productos transgénicos se requiere una mayor precisión en el articulado, para lo cual es recomendable incluir el criterio de la Comisión Nacional de Bioseguridad.
- En el tema de la certificación de productos es recomendable poner atención a los micro, pequeños y medianos productores y productoras que por su condición tienen dificultad para acceder a las certificaciones; en estos casos el Estado debería asumir temporal y parcialmente la financiación.

2. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

En el presente apartado se muestra el análisis de algunos artículos del proyecto de ley, que plantean aspectos que son de interés nuestro destacar.

Se transcribe, en lo que interesa, la norma principal y las relacionadas.

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
ARTÍCULO 3. FINES DE LA LEY Son fines de la Ley: la regulación, el desarrollo, la promoción y el fomento de la actividad agropecuaria orgánica. Deberán tenerse como prioritarios el beneficio especial de personas micro, pequeñas y medianas productoras y sus familias, la promoción de la equidad de género, el respeto a la diversidad cultural y el adecuado reparto de la riqueza, así como la protección del ambiente.	Debe visibilizarse el componente de la investigación
ARTÍCULO 5. DEFINICIONES Para los efectos de esta Ley, se entenderán de la siguiente manera los términos que se definen a continuación:	
a. ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA Toda actividad agropecuaria y su agroindustria, que se sustenta en sistemas naturales para mantener y recuperar la fertilidad de los suelos, la diversidad biológica y el manejo adecuado del recurso hídrico, propiciando los ciclos biológicos en el uso del suelo. Desecha el uso de agroquímicos sintéticos cuyo efecto tóxico afecte la salud humana y el ambiente, así como el uso de organismos transgénicos.	Se propone la siguiente modificación en la redacción: Toda actividad agropecuaria y su agroindustria, que se sustenta en sistemas naturales para mantener y recuperar la fertilidad de los suelos, la diversidad biológica y el manejo adecuado del recurso hídrico, propiciando los ciclos biológicos en el uso del suelo. Desecha el uso de agroquímicos y medicamentos sintéticos cuyo efecto tóxico afecte la salud humana, animal y del ambiente, así como el uso de organismos transgénicos.
Esta actividad, además de contribuir al equilibrio ambiental, tiende a un equilibrio socio-cultural de las formas de organización comunitaria indígena y campesina, integra los conocimientos tradicionales a las prácticas actuales, y defiende el derecho de las personas a producir alimentos sanos priorizando el uso de recursos locales.	Esta actividad, además de contribuir al equilibrio ambiental, tiende a un equilibrio socio-cultural de las formas de organización comunitaria indígena y campesina, integra los conocimientos tradicionales a las prácticas actuales, y defiende el derecho de las personas a producir alimentos sanos priorizando el uso de recursos locales.
b. ACTIVIDAD AGROPECUARIA CONVENCIONAL Es la actividad agropecuaria que se basa en la homogeneización de los sistemas de producción, el aislamiento del producto de los elementos del ambiente, la labranza mecánica, la nutrición y protección artificial utilizando agroquímicos sintéticos y energía fósil.	Se propone : a. Sustituir “se basa” por conlleva b. Sustituir el término “energía fósil”, por “energía no renovable”.
c. PERÍODO DE TRANSICIÓN Plazo que debe transcurrir entre la transformación de un sistema de producción al sistema orgánico, de acuerdo con un plan de transición debidamente establecido.	Se propone la siguiente redacción: Plazo que debe transcurrir entre la transformación de un sistema de producción convencional a uno orgánico , de acuerdo con un plan de transición sin uso de agroquímicos y medicamentos sintéticos , debidamente establecido.
[...]	

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
<p>i. GRUPOS DE PERSONAS PRODUCTORAS ORGANIZADAS (GPO) Son grupos de personas micro, pequeñas o medianas agricultoras orgánicas, quienes debidamente organizadas bajo una denominación social, con o sin fines de lucro, solicitan a una entidad certificadora u otra entidad debidamente autorizada para tal fin, la certificación de sus cultivos orgánicos en forma grupal.</p>	<p>Eliminar la frase “u otra entidad debidamente autorizada para tal fin” dado que si la entidad esta autorizada para certificar se esta convirtiendo en una entidad certificadora.</p>
<p>A tal efecto, deben cumplir con los siguientes objetivos: se vinculan por residir en una misma zona geográfica donde manejan al menos un cultivo semejante, mantienen producción de cultivos y canales de comercialización de los productos comunes, tienen una administración central (AC) responsable de la integridad orgánica del proyecto, poseen un "Sistema Interno de Control" (SIC) responsable del seguimiento y capacitación de los productores, y mantienen un sistema de información centralizada y accesible.</p>	
[...]	
<p>l. SEMILLAS CRIOLLAS, LOCALES O TRADICIONALES Semillas que corresponden a una variedad que está en uso en una localidad desde hace mucho tiempo y de las cuales a menudo no se conoce con certeza su origen. Producto o no de la selección, fitomejoramiento, por parte de los agricultores.</p>	<p>Se propone cambio de redacción: Semillas que corresponden a un germoplasma que han sido usadas en una localidad de manera tradicional, de las cuales a menudo no se conoce con certeza su origen, y con características adaptadas al medio.</p>
<p>m. RECURSOS GENÉTICOS Todo material vivo que contiene información, que permite transmitir la herencia o sus características propias de generación en generación, que tiene valor y utilidad actual o posibilidades de uso a futuro.</p>	<p>Se propone cambio de redacción: Todo material vivo que permite transmitir la herencia o sus características propias de generación en generación, que tiene valor y utilidad actual o posibilidades de uso a futuro.</p>
<p>ARTÍCULO 6. ÓRGANO ENCARGADO DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA Le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, llevar a cabo las labores de promoción, desarrollo, fomento, administración y control de la actividad agropecuaria orgánica.</p>	<p>Es necesario particularizar las facultades y obligaciones de las entidades estatales que participan en la actividad agropecuaria orgánica.</p>
<p>ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES Autorízase a todas las instituciones de la Administración Pública, por medio de los órganos competentes, a suscribir convenios interinstitucionales y con organizaciones no gubernamentales para desarrollar, fomentar y realizar actividades de promoción para cumplir los fines que señala la presente Ley.</p>	<p>Se detecta un problema de consistencia en el título: <i>AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CON ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES</i></p>
<p>ARTÍCULO 10. ÓRGANO CERTIFICADOR El MAG será el encargado de definir las reglas para que la persona que produzca productos orgánicos en un lugar donde no se han aplicado agroquímicos en los tres años previos, se certifique como orgánico de forma inmediata.</p>	<p>El título del artículo (ÓRGANO CERTIFICADOR) no corresponde con su contenido. De hecho el MAG no podría constituirse en un órgano certificador debido a las funciones que le están siendo encomendadas dado de que se crearía un conflicto de intereses.</p>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
<p>i. GRUPOS DE PERSONAS PRODUCTORAS ORGANIZADAS (GPO) Son grupos de personas micro, pequeñas o medianas agricultoras orgánicas, quienes debidamente organizadas bajo una denominación social, con o sin fines de lucro, solicitan a una entidad certificadora u otra entidad debidamente autorizada para tal fin, la certificación de sus cultivos orgánicos en forma grupal.</p>	<p>Eliminar la frase “u otra entidad debidamente autorizada para tal fin” dado que si la entidad esta autorizada para certificar se esta convirtiendo en una entidad certificadora.</p>
<p>A tal efecto, deben cumplir con los siguientes objetivos: se vinculan por residir en una misma zona geográfica donde manejan al menos un cultivo semejante, mantienen producción de cultivos y canales de comercialización de los productos comunes, tienen una administración central (AC) responsable de la integridad orgánica del proyecto, poseen un "Sistema Interno de Control" (SIC) responsable del seguimiento y capacitación de los productores, y mantienen un sistema de información centralizada y accesible.</p>	
[...]	
<p>l. SEMILLAS CRIOLLAS, LOCALES O TRADICIONALES Semillas que corresponden a una variedad que está en uso en una localidad desde hace mucho tiempo y de las cuales a menudo no se conoce con certeza su origen. Producto o no de la selección, fitomejoramiento, por parte de los agricultores.</p>	<p><i>Se propone cambio de redacción:</i> <i>Semillas que corresponden a un germoplasma que han sido usadas en una localidad de manera tradicional, de las cuales a menudo no se conoce con certeza su origen, y con características adaptadas al medio.</i></p>
<p>m. RECURSOS GENÉTICOS Todo material vivo que contiene información, que permite transmitir la herencia o sus características propias de generación en generación, que tiene valor y utilidad actual o posibilidades de uso a futuro.</p>	<p><i>Se propone cambio de redacción:</i> <i>Todo material vivo que permite transmitir la herencia o sus características propias de generación en generación, que tiene valor y utilidad actual o posibilidades de uso a futuro.</i></p>
<p>ARTÍCULO 6. ÓRGANO ENCARGADO DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA Le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, llevar a cabo las labores de promoción, desarrollo, fomento, administración y control de la actividad agropecuaria orgánica.</p>	<p><i>Es necesario particularizar las facultades y obligaciones de las entidades estatales que participan en la actividad agropecuaria orgánica.</i></p>
<p>ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES Autorízase a todas las instituciones de la Administración Pública, por medio de los órganos competentes, a suscribir convenios interinstitucionales y con organizaciones no gubernamentales para desarrollar, fomentar y realizar actividades de promoción para cumplir los fines que señala la presente Ley.</p>	<p><i>Se detecta un problema de consistencia en el título:</i> <i>AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CON ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES</i></p>
<p>ARTÍCULO 10.- ÓRGANO CERTIFICADOR El MAG será el encargado de definir las reglas para que la persona que produzca productos orgánicos en un lugar donde no se han aplicado agroquímicos en los tres años previos, se certifique como orgánico de forma inmediata.</p>	<p><i>El título del artículo (ÓRGANO CERTIFICADOR) no corresponde con su contenido. De hecho el MAG no podría constituirse en un órgano certificador debido a las funciones que le están siendo encomendadas dado de que se crearía un conflicto de intereses. Además, se propone modificar la redacción del primer párrafo eliminando la frase “se certifique como” por “pueda solicitar la certificación como producto orgánico de forma inmediata”.</i></p>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
Igualmente, será el encargado de fijar las bases técnicas para decretar en el caso de cultivos en transición períodos menores a tres años, debiendo tener siempre en cuenta las normas dictadas por los organismos internacionales relacionados con la producción ecológica.	
El MAG destinará los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los fines de esta Ley, por medio de una oficina especializada que creará al efecto.	Este párrafo no corresponde al tema del artículo podría incluirse en el artículo 6.
ARTÍCULO 11. PROCESOS EDUCATIVOS EN ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA El Estado propiciará programas de formación, educación y capacitación integrales que promuevan el conocimiento y la práctica de la actividad agropecuaria orgánica.	Incluir como segundo párrafo lo siguiente: Para este fin, el Estado mediante los Colegios Técnicos Profesionales, el Instituto Nacional de Aprendizaje y las universidades estatales en el ejercicio de su autonomía, propiciará programas de formación, educación y capacitación integrales que promuevan el conocimiento y la práctica de la actividad agropecuaria orgánica.
ARTÍCULO 12. APOYO A PERSONAS U ORGANIZACIONES AGRICULTORAS EXPERIMENTADORAS Las personas u organizaciones dedicadas a la actividad agropecuaria, al igual que aquellas agricultoras orgánicas experimentadoras, contarán con el apoyo del Estado para desarrollar investigación relacionada con la actividad agropecuaria orgánica.	
Se dará prioridad a la investigación aplicada que resuelva los problemas en los procesos de planificación estratégica regional, desde la realidad de los sistemas de producción que manejan las personas u organizaciones agricultoras experimentadoras.	Para llevar a cabo investigación aplicada es fundamental el desarrollo de la investigación básica, la cual debería estar incluida en el presente artículo.
ARTÍCULO 14. CERTIFICACIÓN PARTICIPATIVA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS El productor orgánico decidirá si certifica su producto para consumo nacional. Si el producto va a ser comercializado en los mercados internacionales será requisito esencial la certificación vertical en los términos de esta Ley.	Se recomienda que se incluya un mecanismo para subsidiar temporalmente a los pequeños y medianos productores que no puedan cubrir la totalidad del costo de la certificación, principalmente con fines de exportación.
Quienes se dediquen a la producción orgánica podrán utilizar la certificación participativa para comercializar sus productos en el mercado nacional utilizando la denominación de producto orgánico nacional. Los encargados de garantizar tal condición serán las asociaciones de productores, consumidores, y los Grupos de Personas Productoras Organizadas (en adelante GPO), que se relacionan con las personas productoras orgánicas. La violación del principio de confianza por parte de los productores orgánicos los hará acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley.	
ARTÍCULO 17.- GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN REAL EN LAS VENTAS AL ESTADO El Estado fomentará el conocimiento de la actividad agropecuaria orgánica entre los jerarcas y proveedores de sus instituciones centralizadas y descentralizadas, con el fin de que tengan una visión clara de los beneficios de este tipo de producción, aplicable a la compra de bienes y servicios.	Se sugiere cambiar el título del artículo como sigue: “Promoción de los productos orgánicos en las compras de las instituciones del Estado”.

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
<p>ARTÍCULO 18.- REGLAMENTACIÓN DE PUESTOS DE MERCADEO El MAG, propiciando la participación y consulta de sectores de personas dedicadas a la actividad agropecuaria orgánica, emitirá la reglamentación para la apertura de puestos de venta de productos orgánicos, y para el manejo adecuado y diferenciado de la producción agropecuaria orgánica en lo referente a los espacios dedicados a la comercialización de los productos agropecuarios.</p>	<p>En el tema de mercadeo no existe en el país claridad en las funciones asignadas a las diferentes entidades del Estado, este es un aspecto que debe aclararse para evitar conflicto de competencias.</p>
<p>La reglamentación tendrá la finalidad de lograr que sean beneficiados prioritariamente los sectores de personas definidas como micro, pequeñas y medianas agricultoras orgánicas y sus familias así como los GPO.</p>	
<p>ARTÍCULO 19.- SEGURO DE COSECHAS PARA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ORGÁNICA Autorízase al Instituto Nacional de Seguros a crear un sistema que garantice la posibilidad de que las personas definidas como micro, pequeñas y medianas agricultoras orgánicas, así como los GPO, cuenten con seguros de cosechas bajo condiciones favorables, siempre y cuando esto no implique pérdidas para la Institución.</p>	<p>El Instituto Nacional de Seguros no requiere autorización para la creación del sistema, sino que se recomienda crear la obligación para que se establezca el sistema.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- El MAG será la entidad encargada de organizar el sistema de acreditación de empresas certificadoras, controlar los procesos de certificación y llevar el registro de productos e insumos orgánicos.</p>	<p>La redacción debe modificarse de manera que quede clara la independencia de los entes acreditadores.</p> <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>El MAG será la entidad encargada de organizar el sistema de acreditación de empresas certificadoras, controlar los procesos de certificación y llevar el registro diferenciado de productos e insumos orgánicos.</p>
<p>Los GPO se registrarán ante el MAG con la finalidad de tener un registro actualizado de ellos.</p>	
<p>El MAG llevará un registro de los productos agropecuarios certificados como orgánicos nacionales en caso de que así lo decidan las entidades que promueven la certificación participativa de estos productos. Este registro no tendrá mayores formalidades y no implicará costo alguno para quienes lo promuevan.</p>	<p>Eliminar la primera oración de este párrafo (desde El MAG hasta productos).</p> <p>No queda claro el sentido de la segunda oración. Además, debe recordarse que actualmente existe un cobro para el registro de productos.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- CONTROL DE MATERIALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS EN LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA Cada persona productora orgánica tendrá la responsabilidad del control del material genético para la actividad agropecuaria orgánica en la zona donde lleva a cabo su producción. El Estado, por medio del MAG y con los mecanismos idóneos evitará la amenaza de contaminación de los recursos genéticos locales con organismos manipulados genéticamente.</p>	<p>Sustituir la primera oración por la siguiente redacción (desde Cada persona hasta lleva a cabo su producción).</p> <p>En las actividades de producción orgánica no utilizarán materiales genéticamente modificados.</p>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
<p>Los funcionarios públicos que no ejerzan los controles necesarios para evitar que una finca dedicada al cultivo orgánico sea invadida por organismos genéticamente modificados, serán responsables, solidariamente con el Estado, de los daños y perjuicios ocasionados, de conformidad con lo que al respecto establece la Ley General de Administración Pública. Asimismo, tanto los funcionarios públicos como los particulares que permitan que situaciones de esta naturaleza se presenten serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.</p>	<p>Es necesario definir a cuáles funcionarios públicos se refiere este artículo (jerarcas, técnicos, etcétera).</p>
<p>ARTÍCULO 24.- PROHIBICIÓN DE SIEMBRA DE TRANSGÉNICOS EN ÁREAS DE CULTIVO ORGÁNICO Toda persona que siembre transgénicos, deberá de previo a iniciar el proceso productivo obtener un permiso del MAG, sin el cual no podrá comenzar su actividad. El permiso será concedido siempre y cuando exista un estudio previo que pruebe que en una zona prudencial no existen cultivos orgánicos que puedan ser afectados por efectos del viento o por la cercanía manifiesta. El procedimiento para otorgar el permiso deberá cumplir con una consulta por parte de las autoridades que deben de resolver a las organizaciones de personas productoras orgánicas registradas ante el MAG, que tengan presencia en la zona.</p>	<p>Se requiere mayor precisión en cuanto a las disposiciones relacionados con los productos transgénicos para lo cual se recomienda buscar asesoramiento a la Comisión Nacional de Bioseguridad.</p>
<p>Queda prohibida la siembra de transgénicos en áreas donde haya producción orgánica o producción orgánica en transición. Para tales efectos el MAG llevará un control de las zonas del país donde existan este tipo de cultivos, en el entendido de que si se sembraron antes tendrán prioridad sobre los orgánicos. El incumplimiento de esta disposición le acarreará responsabilidad civil al funcionario que no la acate, independiente de las consecuencias laborales que puedan derivarse de su conducta.</p>	
<p>Si se comprueba la producción de transgénicos en áreas aledañas o cercanas a las de producción orgánica, los funcionarios del MAG, deberán de manera inmediata, una vez que haya determinado el material probatorio para los eventuales procesos judiciales, destruir la siembra de transgénicos y certificar que las producciones orgánicas no han sido afectadas en modo alguno. A tal efecto tendrán fe pública.</p>	<p>No parece viable que el MAG pueda certificar que las producciones orgánicas se han visto afectadas, esto por la complejidad y el costo de las pruebas para ese fin.</p> <p>En cualquier caso se debería precisar cuáles personas físicas o jurídicas tendrán fe pública.</p>
<p>ARTÍCULO 26.- FONDOS PARA EL ESTÍMULO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA El Estado dedicará un cero punto cero uno por ciento (0,01 %) del total de los impuestos -una vez liquidados todos los costos correspondientes de esa recaudación por parte de las autoridades correspondientes- que se recauden por la venta de combustible y sus derivados, para el estímulo de la actividad agropecuaria orgánica por medio del pago de beneficios ambientales agropecuarios.</p>	<p>Otra opción de financiamiento que podría valorarse es gravar los agroquímicos respecto a su toxicidad, donde los plaguicidas más tóxicos paguen mayores impuestos, y esta diferencia se utilice para la financiar los objetivos de la presente ley.</p> <p>Se recomienda especificar en el artículo que el 0.01 por ciento se extrae del 3.5 por ciento que se destina a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) ,proveniente de los ingresos en la recaudación del impuesto único de los combustibles.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- APOYO BANCARIO A ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA Autorízase a los bancos públicos a desarrollar y promover programas de apoyo a la producción</p>	<p>Los Bancos no requieren autorización para el desarrollo de este tipo de actividades, además no es razonable exigir a las entidades bancarias que financien la investigación.</p>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
<p>orgánica, patrocinando procesos de investigación campesina e indígena, así como actividades de promoción y comunicación sobre los aspectos medulares de este tipo de agricultura. Igualmente, se les autoriza para que implementen el establecimiento de crédito diferenciado, o bien, servicios complementarios que impliquen un fácil acceso al crédito, a las personas y organizaciones beneficiarias de esta Ley.</p>	<p>Se propone el siguiente texto: El sistema bancario nacional promoverá y desarrollará programas de apoyo a la producción orgánica, implementando el establecimiento de crédito diferenciado y supervisado, y de servicios complementarios que faciliten el acceso al crédito, a las personas y organizaciones beneficiarias de esta Ley.</p>
<p>Se autoriza al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a utilizar recursos propios para ofrecer servicios de apoyo no financiero en la actividad agropecuaria orgánica, como producto de una definición de políticas de apoyo al sector de personas micro, pequeñas y medianas productoras orgánicas. Entre estas políticas estarán financiar actividades y acciones</p>	<p>Sustituir “se autoriza al Banco Popular y de Desarrollo Comunal” por “se autoriza a la Banca Nacional”</p>
<p>ARTÍCULO 29.- EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A LOS GRUPOS DE PERSONAS PRODUCTORAS ORGANIZADAS (GPO) Exonérase a los GPO, debidamente registrados en el MAG, del pago de todo tributo o impuesto que se aplique a la importación de equipo, maquinaria e insumos debidamente avalados por el Reglamento de Exoneración a favor de los GPO que confeccionará el MAG, utilizados en las diferentes etapas de producción y agroindustrialización de productos agropecuarios orgánicos.</p>	
<p>Del mismo modo se exonera a los GPO, debidamente registrados en el MAG, del pago de los impuestos correspondientes a la importación de un vehículo de trabajo, tipo "pick-up" con capacidad de carga mayor o igual a dos toneladas. En caso de que luego de usar lo importado en virtud del presente artículo, se decida venderlo a un tercero que no goce de una exención similar, deberán cancelarse los impuestos, las tasas y sobretasas no canceladas del artículo vendido. El vehículo no podrá venderse antes de cuatro años de haber sido adquirido por el GPO.</p>	<p>¿Qué sucede si se disuelve el grupo antes de finalizar el período de cuatro años? En el caso, de fincas producción mixta (convencional y orgánico) para evitar abusos habría que establecer un porcentaje mínimo de producción orgánica.</p>
<p>Se exonera del pago del impuesto sobre la renta a las personas definidas como micro, pequeñas y medianas productoras orgánicas, y del pago del impuesto de bienes inmuebles a los propietarios o poseedores de terrenos que se dediquen en su totalidad a la producción orgánica o a la industrialización de esta actividad. Estas exoneraciones tendrán una vigencia de diez años a partir de la publicación de esta Ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 30.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS A LOS DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS ORGÁNICOS La oficina correspondiente del MAG emitirá la justificación y autorización correspondiente para los trámites de exoneración ante los órganos competentes. Cualquier exoneración deberá ser aprobada con base en un plan de desarrollo productivo que el MAG haya acordado con la GPO que ha solicitado tal incentivo, y previa aprobación de la entidad del Ministerio de Hacienda encargada de velar por la estabilización macroeconómica.</p>	<p>Se propone cambio de redacción en el título: EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS A LOS DISTRIBUIDORES EXCLUSIVOS DE PRODUCTOS ORGÁNICOS</p>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
Exonerase del pago del impuesto sobre las ventas, la venta o entrega de productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos, registrados y certificados ante la entidad correspondiente.	Se recomienda establecer un plazo en el que los distribuidores estarán exentos de estos impuestos.
ARTÍCULO 31. DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE LA RENTA PARA LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD El Estado reconocerá los aportes que los sujetos de derecho privado hagan para la promoción de la agricultura orgánica a fin de deducir esas contribuciones del pago del impuesto de la renta, y en tal sentido se modifica el artículo 8, inciso q) de la Ley del impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 1988. La Administración Tributaria queda facultada para reglamentar todo lo correspondiente a estas deducciones.	Se propone cambio de redacción con el siguiente texto: El Estado reconocerá los aportes que los sujetos de derecho privado hagan para la promoción, educación, extensión e investigación de la agricultura orgánica a fin de deducir esas contribuciones del pago del impuesto de la renta, y en tal sentido se modifica el artículo 8, inciso q) de la Ley del impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 1988. La Administración Tributaria queda facultada para reglamentar todo lo correspondiente a estas deducciones.
ARTÍCULO 31. DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE LA RENTA PARA LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD El Estado reconocerá los aportes que los sujetos de derecho privado hagan para la promoción de la agricultura orgánica a fin de deducir esas contribuciones del pago del impuesto de la renta, y en tal sentido se modifica el artículo 8, inciso q) de la Ley del impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 1988. La Administración Tributaria queda facultada para reglamentar todo lo correspondiente a estas deducciones.	Se propone cambio de redacción con el siguiente texto: El Estado reconocerá los aportes que los sujetos de derecho privado hagan para la promoción, educación, extensión e investigación de la agricultura orgánica a fin de deducir esas contribuciones del pago del impuesto de la renta, y en tal sentido se modifica el artículo 8, inciso q) de la Ley del impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 1988. La Administración Tributaria queda facultada para reglamentar todo lo correspondiente a estas deducciones.
ARTÍCULO 33. PROHIBICIÓN DE USO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS EN ESTA ACTIVIDAD Queda prohibida la utilización, producción y experimentación de organismos genéticamente modificados u organismos transgénicos con fines agropecuarios en la actividad agropecuaria orgánica.	Se recomienda eliminar este artículo porque lo normado en él esta retomado en el artículo 24.
ARTÍCULO 34. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Quien, por cualquier medio, venda, divulgue o promocióne como orgánicos, productos que no reúnen tal condición de conformidad con la presente Ley, incurrirá en la infracción regulada en el inciso b) del artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, en relación con el deber de brindar información veraz al consumidor, y será sancionado según lo dispuesto en el artículo 57 de dicho cuerpo normativo.	Se propone cambio de redacción con el siguiente texto: Quien, por cualquier medio, venda, divulgue o promocióne como orgánicos, productos que no reúnen tal condición o haga mal uso de los incentivos, exenciones contemplados con la presente Ley, incurrirá en la infracción regulada en el inciso b) del artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, en relación con el deber de brindar información veraz al consumidor, y será sancionado según lo dispuesto en el artículo 57 de dicho cuerpo normativo.
La Comisión Nacional del Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio será el órgano competente para conocer y sancionar esta infracción, para lo cual serán aplicables los procedimientos establecidos en la Ley N.º 7472.	
Para estos efectos, se presume como no orgánico cualquier producto importado que no esté certificado por autoridades nacionales o que habiendo sido certificado por una entidad certificadora extranjera, esta no haya cumplido los procedimientos	

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
que la ley establece para su reconocimiento. Esta sanción aplica también para los productos nacionales que vendiéndose como orgánicos se llegue a comprobar que no lo son.	
ARTÍCULO 39. Refórmense los artículos 73, 74 y 75 de la Ley orgánica del ambiente, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995, para que se lean así:	
"Artículo 73. Actividad agropecuaria orgánica Se entenderá por actividad agropecuaria orgánica la que emplea métodos y sistemas compatibles con la protección y el mejoramiento ecológico sin emplear insumos o productos de síntesis química. La agricultura ecológica o biológica es sinónimo de actividad agropecuaria orgánica.	
El Estado promoverá la actividad agropecuaria orgánica en igualdad de condiciones que a la agricultura y la agroindustria convencional. El Ministerio de Agricultura y Ganadería será el ente rector de las políticas para este sector. Por medio de la Dirección respectiva, supervisará y controlará el cumplimiento de las normas y los procedimientos establecidos para el sector. Asimismo, incluirá la inscripción y el control de las agencias de certificación de productos, todo bajo los términos que señala la ley especial.	La redacción es contradictoria con los fines de la presente ley, por cuanto esta establece una serie de incentivos y exoneraciones a la agricultura orgánica que la estarían diferenciando de la agricultura tradicional.
Se impulsará la investigación científica y la transferencia de tecnología para que este sector pueda desarrollarse por la vía privada. Esta opción contribuirá al desarrollo sostenible, para detener las consecuencias en el mal uso de los agroquímicos, la contaminación ambiental y el deterioro de los recursos ecológicos.	
<u>Artículo 74.</u> Certificaciones de productos orgánicos: Para calificar un producto como orgánico, si su finalidad es la exportación deberá tener una certificación vertical otorgada por una agencia nacional o internacional acreditada ante el Estado costarricense.	
En caso de que el producto orgánico sea solo para el consumo local, bastará con una certificación participativa que se comprueba por la relación de confianza entre las personas productoras y las consumidoras.	
El Estado, por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ofrecerá gratuitamente el servicio de inspección como apoyo a los requisitos previos de certificación. Este tipo de apoyo lo podrá requerir cualquier persona o grupo de personas micro, pequeñas y medianas productoras orgánicas, que según la entidad estatal se ajusten a los términos de la Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica, sin importar si su objetivo es el de producir para el mercado nacional o para exportar los productos que producen.	
Para la producción agropecuaria orgánica en fincas o la elaboración de bienes y productos en plantas industriales, se requerirá la certificación de una agencia acreditada. En el procesamiento o elaboración de bienes orgánicos, tanto las materias primas como los	El requerimiento de certificación parece entrar en contradicción con lo estipulado en el artículo 14 al respecto.

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.028	Observaciones de la UCR
aditivos y los componentes secundarios, deberán estar igualmente certificados.	
ARTÍCULO 40. Refórmase el primer párrafo del artículo 76 de la Ley orgánica del ambiente, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995 para que se lea de la siguiente manera:	
"Artículo 76. Comisión Nacional de la Actividad Agropecuaria Orgánica Créase la Comisión Nacional de la Actividad Agropecuaria Orgánica, como órgano asesor del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Estará integrada por los siguientes miembros honorarios:	
a) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien la presidirá.	
b) Un representante de las universidades estatales, con experiencia en la transferencia de tecnología para actividad agropecuaria orgánica y vinculado a ella.	Se propone la siguiente redacción: Un representante de las universidades estatales, con experiencia en investigación y en transferencia de tecnología para actividad agropecuaria orgánica y vinculado a ella.
c) Tres representantes de las organizaciones de productores orgánicos de Costa Rica, que cumplan con los requisitos para calificar como tales de acuerdo con la normativa de la presente Ley y su Reglamento.	Se propone la siguiente redacción: Tres representantes de las organizaciones productores orgánicos representativas de las diferentes regiones de Costa Rica, que cumplan con los requisitos para calificar como tales de acuerdo con la normativa de la presente Ley y su Reglamento.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: **(Ver cuadro en página 21)**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar el permiso al M.Sc. Wálter González Barrantes, para ausentarse de las actividades de este órgano colegiado del 23 al 28 de abril de 2006, con el fin de participar en el XXXIII Seminario Internacional de Presupuesto Público, en Asunción, Paraguay.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º 5057 artículo 9
Miércoles 22 de marzo de 2006

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Avendaño López, Adrián Facultad de Microbiología	Interino Licenciado (1)	Guatemala, Guatemala	02 al 07 de abril	<i>Entrenamiento en técnicas de secuenciación del ADN mitocondrial de mosquitos y su análisis mediante marcadores genéticos.</i> <i>El profesor Avendaño realizará una propuesta de investigación para el año 2007 en el campo de estructura poblacional de mosquitos, por lo que este entrenamiento será muy valioso para la logística de dicho proyecto.</i>	\$750 Viáticos	\$430 Pasaje FUNDEVI
Rojas Alvarado, Alexander Fco. Jardín Botánico Lánkester	Interino Licenciado (1)	San Louis, Missouri, Estados Unidos	05 al 20 de abril	<i>Visita al Herbario del Jardín Botánico de Missouri.</i> <i>Realizará trabajo taxonómico requerido para el proyecto de investigación 814-A6-105 denominado: Tratamiento taxonómico de los helechos de Costa Rica.</i> <i>Tomará fotografías de especímenes de dicho herbario para esclarecer muchas de nuestras especies nativas.</i>	\$403 Pasaje \$321 Viáticos parciales \$26 Gastos de salida Total: \$750	\$375 Complemento de viáticos Jardín Botánico de Missouri \$100 Visa Aporte personal
Guillén Sánchez, César Escuela de Agronomía	Interino Licenciado (1)	Burlington, Estados Unidos	06 al 18 de abril	<i>Entrenamiento en Técnicas moleculares de diagnóstico de insectos con énfasis en insectos de importancia agrícola por realizarse en la Universidad de Vermont.</i> <i>Este entrenamiento le permitirá conocer técnicas modernas de identificación por medio de ADN, lo que permitirá dar diagnósticos más exactos y de forma conjunta con los diagnósticos morfológicos que se realizan en el Museo de Insectos.</i>	\$750 Viáticos	\$800 Pasaje Aporte personal
Araya Villalobos, Rodolfo Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno	Catedrático (Ad-honoren) 1 Hora Profesor (2)	Managua, Nicaragua	24 al 28 de abril	<i>LII Reunión Anual del Programa Cooperativo Centroamericano para el Mejoramiento de Cultivos y Animales</i> <i>Presentará el trabajo: Mejora genética participativa de la variedad criolla de frijol sacapobres, Costa Rica.</i>	\$569 Viáticos \$100 Inscripción \$81 Gastos de salida Total: \$750	\$245 Pasaje Aporte personal
Alvarado Ulloa, Ana Cristina Vicerrectoría de Investigación	Jefe Profesional 2 (4)	Guatemala, Guatemala	22 al 25 de marzo	<i>Asiste al Taller Centroamericano sobre Investigación Universitaria.</i> <i>En el Taller se analizará la propuesta sobre el Sistema Nacional de Investigación. Esta actividad busca una integración del desarrollo de la investigación en la región centroamericana.</i>	\$375 Pasaje \$210 Viáticos \$26 Gastos de salida Total: \$611	
Paniagua Gómez, Audi Sección de Transportes	Asistente Administrativo 1	Panamá, Panamá	23 al 30 de marzo	<i>XIX Feria Nacional de Ciencia y Tecnología</i> <i>Atiende invitación para ser parte de la delegación que visitará la Feria. Al mismo tiempo, aprovechará este viaje para verificar la pertinencia de que en las giras que se realicen fuera del país, viajen dos choferes y no sólo uno, como se realiza actualmente.</i>	\$750 Viáticos parciales	

VIÁTICOS

Sesión N.º 5057 artículo 9
Miércoles 22 de marzo de 2006

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Dobles Oropeza, Ignacio Escuela de Psicología	Catedrático	San Pedro Sula, Honduras	24 y 25 de marzo	<i>V Congreso de Psicología: Vulnerabilidad social</i> <i>Presentará la ponencia: "Justicia social, desde la postura de Martín Baro".</i> <i>Además impartirá un taller sobre Psicología y memoria social.</i>	\$400,17 Pasaje \$26 Gastos de salida Total: \$426,17	(Sin cuantificar) Viáticos Universidad Católica de Honduras
Murillo Fernández, Alex Sede del Atlántico	Catedrático	Habana, Cuba	26 al 31 de marzo	<i>VIII International Conference on Operations Research</i> <i>Presentará la ponencia: Optimización en MDS y clasificación simultánea</i>	\$517 Pasaje \$167 Viáticos parciales \$66 Inscripción Total: \$750	\$250 Complemento de viáticos Aporte personal
Santana Barboza, Guillermo Escuela de Ingeniería Civil	Catedrático	Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos	26 al 30 de marzo	<i>American Concrete Institute (ACI) Spring 2006 Convention Preview</i> <i>Participa como miembro en pleno del Comité ACI 318 encargado de redactar la normativa internacional de diseño y construcción de obras de concreto reforzado, para el periodo 2004-2008.</i> <i>Además, durante la inauguración del Programa y en reconocimiento a su labor será elegido como Miembro Honorario del ACI.</i>	\$750 Viáticos	(Sin cuantificar) Complemento de viáticos Aporte personal \$750 Pasaje e inscripción FUNDEVI
Viquez Rodríguez, Floribeth Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA)	Catedrática	Montpellier, Francia	17 de abril al 13 de julio	<i>Pasantía de estudios.</i> <i>En el transcurso de este año el CITA iniciará un proyecto en conjunto con instituciones de 8 países de Europa y América Latina, con el fin de aplicar nueva tecnología para el desarrollo de productos con potencial comercial para ingresar al mercado europeo</i> <i>En el caso de Costa Rica se trabajará con la mora silvestre y el pejibaye. Dado que algunos de los equipos no están disponibles en el país está previsto el intercambio de investigadores entre las diferentes instituciones para desarrollar estas actividades..</i> <i>Esta pasantía cuenta con el apoyo económico de la Unión Europea, a través del proyecto PAVUC (Producing Added Value from Under-Utilised tropical fruit Crops with high commercial potential).</i>	\$750 Viáticos parciales	\$1.187,98 Pasaje Proyecto PAVOC \$6.112,02 Complemento de viáticos Proyecto PAVOC Total PAVOC: \$7.300 \$750 Complemento de viáticos Aporte personal \$26 Gastos de salida Aporte personal Total Aporte personal: \$776

VIÁTICOS

Sesión N.º 5057 artículo 9
Miércoles 22 de marzo de 2006

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Rodríguez Montero, Werner Escuela de Agronomía	Director	Santiago, Chile	20 al 26 de abril	<i>Visita académica a la Universidad Técnica Federico Santa María en Santiago y Valparaíso de Chile.</i> <i>El objetivo de esta visita es conocer las actividades de investigación-desarrollo e identificar potenciales áreas de colaboración futura. Aprovechará la visita para firmar un convenio de colaboración y Además brindará una charla a los estudiantes.</i>	\$700 Viáticos	\$500 Transporte interno Universidad Técnica Federico Santa María \$890 Pasaje Aporte personal
Hernández Murillo, Marco Vinicio Oficina de Administración Financiera (Sección de Control y Ejecución de Presupuesto) (Unidad de Partidas Especiales)	Profesional 2	Asunción, Paraguay	24 al 27 de abril	<i>Asiste al XXXIII Seminario Internacional de Presupuestos Públicos.</i>	\$750 Pasaje parcial	\$529 Complemento de pasaje FUNDEVI \$221 Viáticos FUNDEVI Total FUNDEVI: \$750
Martínez Castillo, Geovanni Escuela de Ingeniería Eléctrica	Catedrático	Toulouse, Francia	14 al 19 de mayo 2006 IEEE	<i>International Conference on Acoustics, Speech and Signal Processing</i> <i>Presentará la ponencia: "Estimación de la forma tridimensional de aglomeraciones celulares BHK a partir de una Imagen estática basada en un análisis de las variaciones graduales de sombreado para microscopía In-Situ".</i>	\$750 Viáticos parciales	\$507,24 Inscripción Universidad de Hannover, Alemania \$530 Complemento de viáticos Aporte personal \$1.015,68 Pasaje FUNDEVI
MONTOS SUPERIORES A LOS \$750						
Gamboa Delgado, Juan Carlos Sección de Transportes	Chofer	Panamá, Panamá	23 al 30 de marzo	<i>XIX Feria Nacional de Ciencia y Tecnología</i> <i>Conducirá el vehículo que traslada a los participantes a la Feria.</i>	\$1.160 Viáticos	
Fornaguera Trías, Jaime Escuela de Medicina	Catedrático	Antofagasta, Chile	27 al 31 de marzo	<i>Segunda Reunión de Coordinación de la Red ALFA.</i> <i>Presentará la exposición: Efectos antiparkinsonianos del extracto hidroalcohólico de la semilla de Mucuna urens en el modelo animal de la 6-hidroxidopamina.</i> <i>Además en esta reunión, se analizarán los avances de las interacciones entre universidades y se definirán los primeros intercambios de estudiantes hacia los laboratorios de Universidades Europeas.</i> <i>(La participación del Sr. Fornaguera se realiza dentro de los compromisos adquiridos por la Institución en el marco del Programa ALFA)</i>	\$1.443 Pasaje (La Red ALFA reembolsará a la Universidad de Costa Rica \$690 como parte del pasaje) \$180 Viáticos parciales Total: \$1.623	\$539 Complemento de viáticos Red ALFA.

VIÁTICOS

Sesión N.º 5057 artículo 9
Miércoles 22 de marzo de 2006

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
González García, Yamileth Rectoría	Rectora (3)	Ciudad de Panamá, Panamá	31 de marzo al 01 de abril	<i>Segunda Reunión de Rectores Colombia-Centroamérica.</i> <i>En esta reunión se realizará la elección del Secretario General del CSUCA.</i>	\$359 Pasaje \$640 Viáticos Total: \$999	

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (2) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso b) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de menos de medio tiempo en propiedad.
- (3) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso d) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
- (4) Aprobado ad-referéndum.

RESOLUCIÓN N.º 1435-2006

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día seis de marzo del año dos mil seis, yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución N.º R-2920-2004, del 21 de junio del 2004, se aprueba y promulga el Reglamento del Jardín Botánico Lankester.
2. Que el M.Sc. Jorge Warner Pineda, Director del Jardín Botánico Lankester, mediante oficio JBL-690-2005, somete a consideración la posibilidad de reformar el artículo 14 del Reglamento del Jardín Botánico Lankester para que profesores de nacionalidad extranjera puedan ocupar el puesto de Director(a) o Subdirector(a).
3. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión N.º 344, celebrada el 13 de febrero del 2006, aprobó en forma unánime y firme la modificación del artículo 14 del Reglamento del Jardín Botánico Lankester, en relación con el levantamiento del requisito de la nacionalidad.
4. Que mediante oficio VI-920-2006, el Dr. Henning Jensen P., Vicerrector de Investigación, remite a la Rectoría la modificación al artículo 14 del citado reglamento para el trámite respectivo.
5. Que la Rectoría, mediante oficio R-1095-2006, solicita a la Oficina Jurídica el análisis y criterio con respecto a la modificación indicada en el párrafo anterior.
6. Que la Oficina Jurídica, en dictamen OJ-0258-2006, manifiesta que no encuentra impedimento legal, en vista de que la reforma planteada, referente al levantamiento del requisito de la ciudadanía costarricense para acceder al cargo de Director, se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículos 91 y 126 del Estatuto Orgánico de la Universidad, las cuales contemplan esta posibilidad.

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar la modificación al artículo 14 del Reglamento del Jardín Botánico Lankester para que se lea:

"Artículo 14. Para ser Director se requiere ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años, experiencia en administración, poseer como mínimo el grado académico de maestría y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar estos requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación

secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los presentes. El Director del JBL debe ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo".

2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Jardín Botánico Lankester.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dra. Yamileth González García
Rectora

RESOLUCIÓN VD-R-7869-2006

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con los artículos 7, 180, 188 y 190, del Estatuto Orgánico. El Reglamento acerca de la Política de Admisión y Sistema de Ingreso el Reglamento de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica y las propuestas de las direcciones de las Unidades Académicas (oficios TS-051-2006, AD-086-2006, EEFD-D-061-06, EA-128-06, EAP-0095-2006, EAM-AE-230-2006 y SO-D-252-06), **autoriza para el ingreso en el año 2007 los Requisitos Especiales que deben cumplirse y aprobarse previamente** entre otros, (prueba psicométrica, prueba de habilidad física y motriz, examen médico y otros) para ser admitidos a carrera en la Universidad de Costa Rica, según se especifica.

SEDE RODRIGO FACIO

ESCUELA DE ARTES DRAMÁTICAS

Bachillerato y Licenciatura en Artes Dramáticas

Inscripción: Del 4 al 29 de septiembre 2006. Entrevista y primera prueba: Del 18 de septiembre al 13 de octubre 2006. Requisito: El estudiante debe haber realizado la inscripción correspondiente. Segunda prueba: 18 de noviembre 2006. Requisito: El estudiante debe haber aprobado la primera prueba. Examen médico: Del 2 de octubre al 3 de noviembre 2006. Resultados: 27 de noviembre 2006. Información: Teléfono 207-4095.

ESCUELA DE ARTES MUSICALES

Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música

Inscripción: Del 2 al 6 de octubre 2006. Prueba: 18 y 19 de octubre 2006 de 9:00 a 11:00 a.m. y de 2:00 a 4:00 p.m. **Requisitos:** Entrevista y prueba de aptitud.

Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Composición Musical

Inscripción: Del 2 al 6 de octubre 2006. **Requisitos:** Etapa básica en instrumento concluida o su equivalente. Deberán Presentar al menos de tres obras (partituras y grabación), el 16 de octubre.

Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Instrumentos de Cuerdas, Vientos y Percusión, Piano, Canto y Guitarra

Inscripción: Del 2 al 6 de octubre 2006. Si hay alguna persona interesada, que no esté realizando la Etapa Básica, debe comunicarse con la Escuela para brindarle la información necesaria. **Requisito:** Conclusión de la Etapa básica en instrumento o su equivalente. Audición con jurado.

Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Dirección

Inscripción: Del 2 al 6 de octubre 2006. Requisito: Conclusión de la Etapa básica en instrumento o su equivalente. Prueba de aptitud.

Información: Teléfono 207-5043.

ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS

Bachillerato y Licenciatura en Artes Plásticas con énfasis en: Pintura, Escultura, Cerámica, Grabado, Diseño Gráfico, Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de las Artes Plásticas y Bachillerato y Licenciatura en Historia del Arte.

Inscripción: Del 3 al 31 de agosto 2006, de lunes a viernes de 8:00 a 11:00 a.m. y de 1:00 a 3:00 p.m. Una fotografía tamaño pasaporte. Fotocopia de la cédula de identidad o identificación oficial.

Pruebas de habilidad: Primera convocatoria: 7 de octubre 2006. De la boleta 001 a la 250. **Segunda convocatoria:** 14 de octubre 2006. De la boleta 201 a la 400. **Tercera convocatoria:** 21 de octubre 2006. De la boleta 401 a la 600. La prueba de habilidad consta: Dibujo de copia: de 8:00 a 11:00 a.m. **Pruebas de Diseño.** Collage: de 12:00 a 2:00 p.m. **Modelado:** de 3:00 a 5:00 p.m.

Los estudiantes admitidos deberán realizar un examen oftalmológico que incluye: test de color, agudeza visual, balance vertical y horizontal, stereopsis y visión lateral. Los resultados de la prueba de habilidad serán dados a conocer a partir del 20 de noviembre 2006. Información: Teléfono 207-4467.

ESCUELA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES

Bachillerato en la Enseñanza de la Educación Física con salida lateral al Profesorado

Retirar documentación a partir del 16 de octubre 2006 y entregarla fecha límite 10 de noviembre 2006, en la Secretaría de la Escuela, con el horario de 8:00 a 11:00 a.m. y de 1:00 a 4:00 p.m. **Aptitud física y motriz y entrevista:** 18 de noviembre 2006, de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

Información: Teléfonos 207-3260 y 207-3264.

ESCUELA DE ARQUITECTURA

Licenciatura en Arquitectura

Inscripción: Del 7 de agosto al 6 de octubre 2006, de 8:00 a 12:00 m.d. y de 1:00 a 4:00 p.m. en la Secretaría de la Escuela. Prueba: 14 ó 28 de octubre 2006, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. un solo día.

Información: Teléfonos 207-5336 y 207-4371.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

Licenciatura en Odontología

Prueba de aptitud: Primera convocatoria: 7 de octubre 2006 examen teórico, 14 de octubre 2006 examen práctico. **Segunda convocatoria:** 21 de octubre 2006 examen teórico, 28 de octubre 2006 examen práctico.

Información: Teléfono 207-4342.

SEDES REGIONALES

SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE (San Ramón)

Bachillerato y Licenciatura en Artes Plásticas con énfasis en Pintura y Diseño Gráfico

Taller de Selección: 7, 14 y 21 de octubre 2006. **Requisitos:** fotocopia de carné o cédula de identidad.

Información: Teléfonos 445-5707.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de marzo del 2006.

RESOLUCIÓN VD-R-7871-2006

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200 y el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Orientación y Educación Especial sesión extraordinaria N° 1-2005 del día 02 de noviembre de 2005, autoriza la siguiente modificación al plan de estudio de la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial:

1. Cambio en el número de horas del curso OE-0191 SEMINARIO DE BRAILLE:

SIGLA:	OE-0191
NOMBRE:	SEMINARIO DE BRAILLE
CRÉDITOS:	2
HORAS:	3 Teoría
REQUISITOS:	Ninguno
CORREQUISITOS:	Ninguno
CICLO:	V
CLASIFICACIÓN:	Propio

Se incluye el informe respectivo, la estructura y el diagrama con el curso actualizado.

La Unidad Académica debe atender el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Las modificaciones no tienen implicaciones presupuestarias adicionales y rigen a partir del I ciclo de 2006.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de marzo de 2006.

RESOLUCIÓN VD-R-7872-2006

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la Escuela de Ingeniería Eléctrica (oficio EIE-159-06) el señor JOSÉ MANUEL DÍAZ BARBOSA, procedente de la Universidad de Morón, Argentina.

1. El examen será oral y tiene como propósito fundamental reunir los elementos de juicio para efectos de equiparación del grado académico respectivo.
2. El examen abarcará la materia de **Diseño eléctrico industrial**, según el temario que establecerá la Escuela de Ingeniería Eléctrica.
3. El examen será en relación con el título que ostenta el candidato a la equiparación.
4. El examen será rendido ante un tribunal integrado por los profesores:
Juan Ramón Rodríguez Solera
Jaime Allen Flores
Roberto Rodríguez Rodríguez
Jorge Arturo Romero Chacón
5. La decisión del Tribunal se expresará con el término **Aprobado o Improbado**.

Una vez que se comunique el resultado del examen, el interesado tendrá derecho a interponer las acciones que tenga a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

Oportunamente, la Escuela de Ingeniería Eléctrica comunicará estas normas al interesado y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro e Información, que señala el artículo 34 del Reglamento referido arriba.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de marzo del 2006.

CORRECCIÓN A LA ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-7782-2005

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo que establecen los artículos 197 y 200 del Estatuto Orgánico, aprueba la siguiente corrección a la adición a la resolución VD-R-7782-2005 del plan de estudio del Bachillerato en Estadística:

El punto 1 debe leerse como sigue:

1. Cambio de sigla del curso:

Sigla:	XS-0113
Nombre:	Estadística introductoria II
Créditos:	4

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

Horas: 4 Teoría
Requisitos: XS-0111
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: II
Clasificación: Propio

El punto 2 debe leerse como sigue:

2. Actualización del nombre de los cursos:

Sigla: LM-1030
Nombre: Estrategias de lectura en inglés I (para otras carreras)
Créditos: 4
Horas: 6 Teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: I
Clasificación: Servicio

Sigla: LM-1032
Nombre: Estrategias de lectura en inglés II (para otras carreras)
Créditos: 4
Horas: 6 Teoría
Requisitos: LM-1004 o LM-1030
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: Optativo
Clasificación: Servicio

La Unidad Académica debe atender las recomendaciones planteadas y el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y rige a partir del segundo ciclo de 2006.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 3 de febrero de 2006.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-7863-2006

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, y según oficio de la **Escuela de Medicina** (EM-D-90-02-2006 del 28 de febrero del 2006), adiciona a la Resolución VD-R-7863-2006, el siguiente solicitante:

Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara
Esteban José Rosales Montero

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de marzo del 2006.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-7863-2006

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, y según oficio de la **Escuela de Medicina** (EM-D-93-02-2006 del 7 de marzo del 2006), adiciona a la Resolución VD-R-7863-2006, la siguiente solicitante: **Carmen Y. Plata Remolina.**

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de marzo del 2006.

Dra. Libia Herrero Uribe
Vicerrectora de Docencia